

33- 6

F. 11961

**PANORAMICA ACTUAL
DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
A NIVEL INTERNACIONAL**



**E. Pavelek
CORPORACION
MAPFRE**

PANORAMICA ACTUAL DEL SEGURO DE R.C.

A NIVEL INTERNACIONAL

S U M A R I O

1. INTRODUCCION.
2. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.
 - 2.1. El Instituto de la Responsabilidad Civil.
 - 2.2. Factores determinantes.
 - 2.3. Previsiones sobre la Evolución de la Responsabilidad Civil.
3. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
 - 3.1. Características.
 - 3.2. El Seguro de Responsabilidad Civil.
 - 3.3. Las Modalidades de Pólizas.
 - 3.3.1. Condiciones Generales.
 - 3.3.2. Condiciones Especiales.
 - 3.3.3. Otras Modalidades.
 - 3.4. Elementos esenciales del contrato de seguro de Responsabilidad Civil.
 - 3.4.1. Objeto del Seguro.
 - 3.4.2. El daño cubierto.
 - 3.4.3. Concepto de siniestro.
 - 3.4.4. Las coberturas.
 - 3.4.5. Ambito temporal de la cobertura.

- 3.4.6. Alcance de las exclusiones.
 - 3.4.7. La suma asegurada.
 - 3.4.8. El tercero perjudicado.
 - 3.5. Las Tarifas en el Seguro de Responsabilidad Civil.
 - 3.6. La Suscripción en el Seguro de Responsabilidad Civil.
 - 3.6.1. Los cuestionarios.
 - 3.6.2. La inspección del riesgo.
 - 3.6.3. La prevención.
 - 3.6.4. La formación del suscriptor.
4. EL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 4.1. Especificidad del siniestro de Responsabilidad Civil.
 - 4.2. El siniestro de Responsabilidad Civil en el tiempo.
 - 4.2.1. Los intereses en el Seguro de Responsabilidad Civil.
 - 4.2.2. La Responsabilidad Civil como deuda de valor.
 - 4.3. Las Reservas en el Seguro de Responsabilidad Civil.
 - 4.3.1. La provisión para siniestros pendientes.
 - 4.3.2. Provisiones para desviación de siniestros.
 - 4.3.3. Provisión para siniestros pendientes de declaración.
 - 4.4. La tramitación del siniestro de Responsabilidad Civil.
5. LA CRISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU REFLEJO EN EL SEGURO
- 5.1. Factores jurídicos.
 - 5.1.1. De la Culpa al riesgo.
 - 5.1.2. Del responsable a la reparación.

5.1.3. De la individualidad a la solidaridad.

5.1.4. Del Código Civil a las Leyes Especiales.

5.2. Factores técnico - sociales

5.2.1. De la "tarta de limón" a los productos de consumo.

5.2.2. Del trabajo individual al "robot".

5.2.3. De la feria del pueblo a los mercados internacionales.

5.2.4. De las relaciones de vecindad al Medio Ambiente.

5.2.5. De la "rueda" a los riesgos del desarrollo.

6. UNA REFLEXION FINAL

RELACION DE ANEXOS

1. SINIESTRALIDAD DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PAISES.
 2. PARTICIPACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL CONJUNTO DE PRIMAS DE LOS RAMOS - NO VIDA - EN DIVERSOS PAISES.
 3. INCREMENTO DE PRIMAS DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL MUNDO.
 4. PRIMAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PAISES.
 5. RELACION DE "CLAUSULAS STANDARIZADAS" MAPFRE.
 6. ESQUEMA DE LA COBERTURA STANDARD DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS.
 7. COBERTURAS ADICIONALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE UNESPA.
 8. MENSAJE DEL PRESIDENTE KENNEDY.
-

1. INTRODUCCION

Desde hace mucho tiempo, se oye decir que "el seguro de responsabilidad civil es el seguro de futuro". Esta afirmación, formulada en el marco de los países del sur de Europa, podría también hacerse extensiva al ámbito de las naciones de Latinoamérica.

Sin embargo, no deberían identificarse las expectativas de desarrollo de esta modalidad de aseguramiento con el hecho de que no vayan a surgir dificultades en esta andadura. En efecto, si hay algo que caracteriza al seguro de responsabilidad civil es su extraordinario dinamismo aderezado por factores cambiantes que, en determinadas circunstancias puntuales, se materializan en consecuencias irremediables para las entidades aseguradoras.

No quisiera, sin embargo, asustarles más de la cuenta ante unas perspectivas cargadas de negros nubarrones. A pesar de las incertidumbres que se plantean, en las naciones de nuestro ámbito se parte de una posición de ventaja muy importante: carecemos de una tradición aseguradora en materia de seguro de responsabilidad civil.

Este pequeño detalle sin duda permitirá la creación de un ramo prácticamente virgen en el que la experiencia acumulada en otros países, considerando la gran suerte que supone el haber experimentado en carne ajena, será determinante para no tropezar en las mismas piedras que hicieron tambalearse a otros colegas aseguradores antes que a nosotros.

Por otra parte, no sería aventurado sin embargo sostener que, en una primera fase, especialmente si se arbitran rigurosos criterios de suscripción sobre la base de riesgos homogéneos no especialmente tarados, es posible registrar un resultado técnico aceptable. En la medida en que el ramo evolucione, habrá que estar preparado para reaccionar ante los problemas que vayan surgiendo.

Quisiera asimismo anticiparles que nada más lejos de nuestras intenciones que impartir magisterio en un tema en el que las dificultades de trasposición de las prácticas aseguradoras se revela como un elemento consustancial al propio ramo. Se habla así de los problemas de "expansión" del seguro de Responsabilidad Civil al pretender aplicarlo a un entorno distinto a su contexto original.

Nuestro modesto objetivo se centrará así en exponer las principales características de esta modalidad de seguro, mostrarles sus tribulaciones, expresarles ciertos conceptos generales de validez quasi-universal y participarles nuestras experiencias.

Nos daríamos, pues, por satisfechos si alguno de Vds., después de esta breve jornada, pudiera decir que su asistencia a la misma le ha prestado alguna utilidad.

Para acabar esta introducción, me atrevería a apuntarles la conveniencia de que las Entidades Aseguradoras de este país, en el que, según me comentan, la Responsabili-

dad Civil apenas si está en sus inicios, fueran meditando en la adopción de determinadas acciones que les permita afrontar lo que se ha llamado "el tránsito inexorable hacia una sociedad responsable donde cada individuo deba asumir sus propias responsabilidades".

Este es el gran reto que aguarda a la institución aseguradora de todos los países; evitar los errores en los que otros cayeron, anticiparse a una inquietante realidad, dar respuestas a un incierto futuro, escapar de un aciago destino....

La cuestión no está en sí o no, sino en ¿cuándo?.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.1. El instituto de la Responsabilidad Civil

No debe dejar de resaltarse que el objeto del seguro de Responsabilidad Civil se centra precisamente en transferir al Asegurador "el riesgo del nacimiento de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho".

De esta definición, se deduce que el verdadero fundamento sobre el que reposa esta modalidad de aseguramiento viene configurado por la propia sustancia de la Responsabilidad Civil.

En otras palabras: no se puede penetrar en la problemática del seguro sin afrontar rigurosamente el derecho sustantivo que ilumina esta figura legal, y son realmente las disposiciones reguladoras de esta materia las que van adaptándose continuamente a las diversas circunstancias del tiempo y lugar, de tal modo que la responsabilidad civil se configura como una institución extraordinariamente cambiante que exige una respuesta paralela por parte del sector asegurador.

El Seguro surge así como réplica a una demanda social, pues "no hay seguro si no nace una necesidad de cobertura".

Podría inclusive afirmarse que, en ciertos casos, a través de una iniciativa de las Entidades aseguradoras podría crearse una necesidad de protección mediante la promoción de pólizas sencillas tipo RC Privada o Comercial que ayudarán a identificar riesgos que en realidad existen pero en los que no se ha llegado a pensar. Aunque, bien es cierto, también se abriría una fuente hacia

lo que se ha llamado "La espiral de las reclamaciones": se demanda porque hay seguro, y cuanto más se reclama tanto más se incrementan las necesidades de protegerse.

Se habla también de la reciprocidad existente entre seguro y responsabilidad, de manera que lleguen a interrelacionarse mutuamente, hasta el punto de que el primero puede llegar a convertirse, según se afirma, en colaborador preferente en la vida económica de un país al ejercer una destacada función social y garantizar, en cierto modo, la pervivencia de la empresa, especialmente en sistemas económicos donde el sector industrial alcanza un papel relevante.

2.2. Factores determinantes de la dinámica de la Responsabilidad Civil

Lógicamente, la diferente situación del Seguro de RC en los distintos países obedece a la actuación de ciertos elementos que han venido ejerciendo una presión cada vez más fuerte sobre la figura de la responsabilidad civil en los países industrializados hasta conducirlos a un estado ciertamente preocupante.

De esta manera, desde los movimientos codificadores del siglo XIX, de clara inspiración napoleónica, hasta nuestros días, se ha podido contemplar una renovación del concepto tradicional de la responsabilidad civil basado en la culpa. Factores sociales y económicos y, consecuentemente, legales y jurisprudenciales han contribuido a esta profunda transformación:

2.2.1. Desarrollo industrial: A lo largo de este siglo, especialmente en los últimos 25 años, se ha asistido a un espectacular progreso industrial que, a su vez, se interrelaciona con los grandes movimientos migratorios que conducen al establecimiento de populosas concentraciones urbanas alrededor de los centros de producción.

2.2.2. Innovaciones tecnológicas: Paralelamente, aparecen infinidad de aparatos, instrumentos, maquinaria y otros productos, desconocidos unos pocos años atrás, que comportan unos notables cambios de los procesos de fabricación, la más de las veces con un incremento importante del factor de riesgo, como consecuencia de la manipulación de bienes mucho más peligrosos. De un método de manufacturación artesanal se pasa a unos sistemas de producción totalmente industrializados que determinan:

- La producción en grandes series.
- La división del trabajo en razón a que los procesos se vuelven mucho más complejos.

- El consumo masivo debido al abaratamiento de las mercaderías.
- La distribución extensa de mercancías y productos fomentada por las mejoras de las comunicaciones y mayor rapidez de los medios de transporte.

- 2.2.3. Elevación del nivel de vida: Estimulado por el progreso industrial, son fácilmente apreciables los extraordinarios avances experimentados en las condiciones de vida de la gente, especialmente a lo largo de las últimas generaciones, que se reflejan en una mentalidad más abierta y progresista.
- 2.2.4. Evolución social: La revolución de las comunicaciones, la enseñanza obligatoria y las facilidades otorgadas en materia de acceso a un nivel de educación superior confluyen en la persecución de unos ideales de equidad y justicia, hasta entonces un tanto lejanos.
- 2.2.5. Transformación judicial: Especial relevancia adquiere la influencia de los elementos ya indicados en los paulatinos pero continuos cambios de los criterios judiciales en materia de responsabilidad civil. Primero tímidamente y más tarde de forma generalizada, los jueces vienen reconociendo la existencia de la obligación legal de reparar los daños causados apoyándose en un régimen de presunciones, desplazando la carga de la prueba hacia el lado del causante del perjuicio, desestimando el requisito de la existencia del factor culpa y, en suma, acudiendo a regímenes de responsabilidad mucho más estrictos que juegan en favor de la parte perjudicada.
- 2.2.6. Nueva legislación: Finalmente, se viene a reconocer una situación de facto, plasmándose, en disposiciones legales del más diverso rango, un endurecimiento de los standards de conducta, que se reflejan en un notable agravamiento de los principios que hasta entonces regían el instituto de la responsabilidad civil, en forma de unos nuevos cuerpos normativos donde prima de una manera mucho más vigorosa la protección de los dañados.

2.3. Previsiones sobre la evolución de la Responsabilidad Civil

Estos factores, expuestos de una manera tan sumaria, permiten hacerse una idea del cauce por donde discurre toda la problemática de la Responsabilidad Civil.

Valga como ejemplo de estas tribulaciones la preocupante situación producida por las víctimas de la carretera: el progreso industrial, tecnológico, económico

y cultural conducen a un uso generalizado y masivo del automóvil que se traduce en un considerable aumento de los accidentes de circulación. Por otro lado, los avances de la medicina posibilitan la salvación de casos anteriores mortales, aún a costa de unas secuelas de carácter invalidante que exigen crecientes prestaciones sanitarias y asistenciales.

Un régimen de responsabilidad objetiva deja el camino abierto para la declaración de altas sumas indemnizatorias que intentan paliar el problema social que supone el mantenimiento de un cada vez más importante número de personas incapacitadas físicamente.

Se observa así como, a través de una secuencia histórica como la anteriormente relatada, se desemboca en una situación que desequilibra unos parámetros supuestamente bien fundamentados, cuyas consecuencias son precisamente sufridas por el sector asegurador.

Por otra parte, las innovaciones tecnológicas antes indicadas, a la vez que comportan la aparición de nuevos riesgos, están suponiendo el descubrimiento de otros que estaban latentes, pero cuya existencia se desconocía años atrás en razón a que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en un momento dado no permitían desvelar estos peligros. En esta órbita se mueven los problemas relativos a la manifestación de enfermedades cancerígenas por contacto con productos químicos, las influencias sobre el medio ambiente de gran parte de las actividades industriales, las consecuencias genéticas derivadas de una alimentación artificialmente enriquecida o las secuelas resultantes del consumo de medicamentos con implicaciones posteriores todavía ignoradas.

Con toda certeza, ésta será la estela que seguirá la institución de la Responsabilidad Civil como resultado, no por lógico menos esperado, de la marcha hacia la que se ha llamado "civilización el riesgo". Todos, pues, debemos ser conscientes de que la situación actual no es coyuntural, sino que va a acentuarse progresivamente en lo que a sus efectos aseguradores se refiere, tanto por vía de la cuantía de las indemnizaciones como a través del incremento en el número de reclamaciones.

Como ya se formuló anteriormente, el quid de la cuestión no se traduce en si esta fase se alcanzará o no, sino en el cuándo llegará.

3. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A la vista de estas perspectivas, parece evidente que el sector asegurador se mueve dentro de los límites de la más absoluta de las incertidumbres. Difícilmente se puede

dar respuesta a unos riesgos cuyas consecuencias no se conocen en profundidad y, cuando se está en situación de hacerlo, lamentablemente suiele ser demasiado tarde. Se dice así que el seguro de Responsabilidad Civil es una modalidad de aseguramiento que siempre va arrastrada por unas circunstancias ajenas al propio seguro. Reaccionar frente a estas vicisitudes no es nada fácil, pues siempre se va un poco a remolque de los hechos.

Esta falta de agilidad se confirugra así como una de las principales rémoras que afectan al seguro de Responsabilidad Civil en razón a que la mayoría de las veces los siniestros se conocen con mucho retraso y sus consecuencias se perciben dentro de un período de tiempo extraordinariamente dilatado, apareciendo, incluso, después de generaciones, como se tendrá ocasión de comprobar más adelante.

A este problema de carácter general y, se pudiera decir, casi exclusivo del seguro de Responsabilidad Civil, hay que añadir otras connotaciones no menos importantes.

3.1. Características del Seguro de Responsabilidad Civil

3.1.1. Heterogeneidad, se dice que "El Seguro de Responsabilidad Civil es tan rico como la realidad misma": Todo tipo de actividades resultan amparables bajo esta modalidad de aseguramiento; desde el riesgo más sencillo que se pueda imaginar hasta las instalaciones industriales más sofisticadas, pasando por todo tipo de ejercicio de las profesiones más variopintas o de la prestación de la más completa gama de servicios en los que se envuelvan tanto particulares como la Administración Pública.

3.1.2. Dinamicidad: contrastando con otros ramos caracterizados por su inmovilismo, el seguro de Responsabilidad Civil se convierte, sin ninguna duda, en la modalidad menos estática de los diferentes tipos de seguro. Los factores externos anteriormente apuntados condicionan el desarrollo del ramo de tal manera que debe ser objeto de constante y continua revisión: los cambios sociales, legales, jurisprudenciales y técnicos, como ya se ha entrevisto, inciden de una manera determinante en la evolución del mismo.

3.1.3. Modernidad: se trata de un tipo de seguro relativamente moderno que se ha venido desarrollando especialmente en los últimos años, al hilo de la configuración de la empresa como fuente de riesgos.

3.1.4. Adaptabilidad: su constante evolución determina, precisamente, el estar abierto a las modernas necesidades que los cambios industriales y sociales así como la aparición de nuevos hallazgos técnicos van demandando con el paso del tiempo.

- 3.1.5. Amplitud; la cobertura otorgada por esta clase de seguro es extraordinariamente extensa en cuanto a su contenido, pues se dirige a mantener indemne toda la esfera patrimonial del responsable, que puede verse comprometida por una gran pluralidad de causas, algunas de ellas absolutamente inesperadas.
- 3.1.6. Multidisciplinar; pese a lo que en principio pudiera parecer, el seguro de Responsabilidad Civil, especialmente a ciertos niveles, se revela extremadamente riguroso. Desde el momento en que se manifiesta absolutamente necesario conocer en profundidad los riesgos asegurados, la apreciación de todos los factores que inciden en el seguro se traduce en la exigente ponderación de ciertos detalles determinantes para ese análisis: aspectos sociales, estadísticos, judiciales, tecnológicos, etc. En suma, se trata de un seguro cada vez más imbricado con una pluralidad de disciplinas dentro de un conjunto extenso de conocimientos.
- 3.1.7. Singularidad; por último, y sin pretender abordar este asunto con mayor detalle, el seguro de Responsabilidad Civil despliega unas connotaciones específicas al estudiar el elemento "RIESGO" que constituyen su propia esencia y, a la vez, el origen y causa de sus problemas:

Todos los seguros se ven afectados por la carga de riesgos habituales que estadísticamente puede calcularse a lo largo de una serie de años; por ej.: accidentes de circulación, daños de agua, incendios en industria de la madera, etc... El ramo de Responsabilidad Civil no es en este punto diferente de los demás por estar inmerso en esta misma coyuntura.

El denominado componente de riesgo casual --catástrofes naturales o acumulación fortuita de siniestros graves-- tiene también cierta incidencia en el ramo de Responsabilidad Civil, aunque no exclusiva.

Es, sin embargo, el riesgo aleatorio el elemento absolutamente determinante en esta clase de seguro, especialmente si aparece combinado con el componente casual. Por riesgo aleatorio, podría considerarse el hecho que reprenta la aparición de ciertas circunstancias nuevas que trastocan la estructura del propio ramo. Por ejemplo, el descubrimiento de los cánceres producidos por el contacto con el amianto; las posibles consecuencias de la aparición del SIDA; los atentados contra el Medio Ambiente por actividades industriales antiguas (vertederos tóxicos); las enfermedades provocadas por determinados productos; los aumentos repentinos y extremos en las indemnizaciones judiciales.

Estos postulados conducen al examen de otras nociones de riesgo asimismo importantes desde el punto de vista conceptual, si bien con una perspectiva algo diferente, centrada más en el factor social que en el económico: el riesgo existencial.

En efecto, los aseguradores se encuentran ya familiarizados con unas concepciones de riesgo elaboradas desde hace bastante tiempo por los teóricos de esta materia. Sin embargo, a lo largo de los últimos tiempos se han desarrollado un enfoque distinto de la noción de riesgo atendiendo a su dimensión social y cultural.

El riesgo existencial es así producto de la creación humana en un momento dado y viene condicionado por el entorno social en el que se enmarca. A simple vista, parecería que el seguro de Responsabilidad Civil obedece exactamente al esquema que se acaba de exponer, aunque también afecta a otras modalidades de aseguramiento.

El gran componente de riesgo existencial que contiene el Seguro de Responsabilidad Civil, es el que confluye precisamente en su "particularidad", y conduce a sus débiles pretensiones de universalidad, de tal forma que - no está de más expresarlo así otra vez - es distinto en cada país y, hasta se podría decir, en cada área regional o local. Así, el problema de los daños al medio ambiente se contemplan en los países industrializados de una manera distinta a la observada en algunos países africanos dispuestos a acoger los desechos tóxicos de las fábricas de las naciones desarrolladas.

Dos planos pueden ser apreciados dentro de la noción de riesgo existencial:

- **Riesgo existencial inmanente**: No se trata de una entidad en sí misma, sino que resulta de la acumulación e interrelaciones de diversos factores, y dependen de la capacidad relativa de cada Sociedad para soportar y asumir sus efectos.
- **Riesgo existencial cognitivo**: Se relaciona con la pérdida de orientación resultante de la extensión y complejidad de los riesgos de la sociedad contemporánea que trascienden de la órbita habitual de la experiencia. De este modo, si la evolución social sobreviene demasiado bruscamente, los modelos y comportamientos humanos se tornan inadecuados y fuera de lugar.

Como puede fácilmente colegirse, ningún seguro se manifiesta más expuesto a estas nuevas filosofías del riesgo desde un plano sociológico que el seguro de Responsabilidad Civil, especialmente sensible a todos estos avatares.

3.2. El Seguro de Responsabilidad Civil en el Mundo

Una lectura escogida de la memoria correspondiente a 1988 de la Compañía que lidera el mercado reasegurador mundial servirá para una primera toma de contacto acerca de la situación del seguro de Responsabilidad Civil.

"El resultado deparado por nuestro negocio de reaseguro extranjero --que sigue siendo negativo aunque apuntó una mejora frente al ejercicio anterior-- una vez más fue aportado, en primera línea, por el Seguro de Responsabilidad Civil y, aparte de ello, por el Seguro de Automóviles. Todos los demás ramos de seguro se cerraron con resultados positivos, si bien volvió a aumentar su siniestralidad en varios de los ámbitos particularmente afectados por el riesgo casual tras el ejercicio anterior, especialmente favorecido en relación con catástrofes de la naturaleza, así como siniestros grandes".

Puede afirmarse que esta breve cita ilumina la escena del seguro de R.C. y resume la cuestión: el Ramo de Responsabilidad Civil suele mostrar un fuerte déficit, o bien se mueve justamente en el borde del equilibrio técnico. Este juicio sólamente puede extenderse a aquéllos países donde este seguro ha alcanzado un cierto desarrollo sobre la base de una economía de mercado. No se trata sin embargo de una declaración extrapolable a otras naciones que, si bien no tienen por el momento graves contenciosos con esta clase de seguro, tampoco presentan un contingente de cobros relevante, pues evidentemente donde no se formulan reclamaciones, tampoco hay muchas primas.

A pesar de que las fuentes estadísticas utilizadas presentan un cierto retraso y considerando que las coberturas que componen el ramo de Responsabilidad Civil no son iguales en todos los países, en el Anexo nº 1 se recogen algunas cifras que pasamos a comentar seguidamente:

Se observa cierta estabilidad en algunos países como Suiza y Dinamarca. Pero la realidad es que los datos generales muestran un agravamiento notable en los ratios de siniestralidad, aunque se reitera que los conceptos que integran el ramo de Responsabilidad Civil no sean homogéneos en todas las naciones.

Por otra parte, si se analiza la información de UNESPA en lo que respecta al Seguro Español, especialmente en los últimos años, y se considera el incremento de la reserva de siniestros pendientes, se llega a resultados bastante pesimistas.

Otro número de la revista Sigma --nº 6/1988--, especialmente dedicado al ramo de Responsabilidad Civil en el mundo, nos permite conocer que las primas de esta clase de seguro en 1986 fueron aproximadamente 33 billones de dólares --billones americanos-- ; un 8,2% sobre el total de las primas de los ramos no - vida. Los porcentajes aproximados por países pueden verse en el Anexo 2.

Asimismo, si se atiende al Anexo 3, se puede ver cómo las primas del ramo de Responsabilidad Civil han crecido desde 1965 en más de un 500%, muy por encima del resto de ramos del seguro y del incremento del Producto Nacional Bruto.

En el Anexo 4, --Evolución del ramo de Responsabilidad Civil por países-- se exponen unas cifras concretas sobre primas a lo largo del período 1965 - 1986 que resultan reveladoras.

Por último , y sin abordar en profundidad problemas concretos del Seguro de Responsabilidad Civil, se aprecia cómo este ramo se mueve en la mayoría de estos países sobre "el filo de la navaja", sin acabar de repuntar una crisis ya crónica. A los problemas producidos por la responsabilidad civil de productos, el asbestos, los depósitos de residuos tóxicos norteamericanos, las responsabilidades profesionales, hay que añadir los aspectos relacionados con el medio ambiente en general, factor que causará enormes tribulaciones a los aseguradores, especialmente en lo que se refiere a la denominada "carga antigua" (siniestros originados años atrás pero de consecuencias tardías) o los daños por acumulación, adición o sumación (actividades contaminantes tolerables en sí mismas pero que en conjunción con otras determinan graves atentados ecológicos).

Aparecerán igualmente otros riesgos a cuyo despertar ya se está asistiendo y que no se sabe adónde nos conducirán --transmisión de SIDA, tabaco, alimentos, daños genéticos, enfermedades inesperadas y aparentemente inexplicables, producto de la civilización post-industrial--, impulsados todos ellos tanto por el movimiento asociacionista de los consumidores como por las reformas judiciales y legales --recuérdese el concepto de riesgo existencial--.

Difícilmente , pues, el seguro va a salir indemne de estos sufrimientos, y, a pesar de su reconocida función social, tampoco se le puede pedir la aceptación de mayores sacrificios que a los restantes sectores económicos. La conclusión final es que la Institución Aseguradora debe abordar el seguro de Responsabi-

lidad Civil con un cuidado exquisito, hasta el punto de tener que considerarlo como un ramo que requiere un control permanente al objeto de detectar posibles desviaciones que aconsejen la adopción de medidas urgentes.

3.3. Modalidades de Pólizas del Seguro de Responsabilidad Civil

El hecho de que el Instituto Jurídico de la responsabilidad civil se formule de manera distinta en función del diferente entorno socio - económico en el que se expresa, se traduce en que los contratos de seguro que cubren este riesgo nacimiento de una obligación de indemnizar en el patrimonio del causante - presenten asimismo ciertas divergencias, en algunos casos bastante profundas, según las específicas connotaciones de cada mercado.

Aunque las líneas básicas de la cobertura, en lo que a sus aspectos fundamentales se refiere, pueden obedecer a criterios comunes, la realidad es que los condicionados se desenvuelven a través de unas pautas extraordinariamente dispares. En otras palabras, las pólizas americanas no son iguales a las británicas, aunque pudiera parecerlo, ni las francesas a las alemanas, ni las italianas a las españolas. Incluso, es más en un mercado como el de mi país en el que operan un gran número de entidades, muchas de ellas extranjeras, se observa cómo intentan acomodar sus pólizas originales a contextos diferentes llegándose a situaciones bastante peregrinas:

- Cubrir las **Responsabilidad exigibles** según el artículo 1384 del C.C. (francés).
- Amparar "injurias personales" por falso arresto.
- Excluir **responsabilidades profesionales** por violación de las normas RICO.
- Aplicar **condicionados** en idioma inglés cuya interpretación se somete a un árbitro extranjero.

Los ejemplos podrían ser numerosos y hasta divertidos, si no fuera porque se está hablando de **Contratos de Seguro** que, en más ocasiones de las deseables, acaban en los **Tribunales**.

Las consecuencias no pueden ser más desastrosas: los jueces acaban condenando a la **Entidad Aseguradora** por no entender qué se está cubriendo, pudiendo llegar hasta declarar la nulidad de determinadas cláusulas.

Con estas puntuaciones, sólamente hemos pretendido expresarles la idea de que la **instrumentalización de las pólizas** debe meditarse profundamente y adaptarlas a las **peculiaridades** de cada mercado. Los modelos utilizados en

otros países han de tomarse pues, desde nuestra particular opinión como una "fuente de inspiración" a la hora de diseñar el marco de las coberturas. Acoger sin más condiciones extrañas puede ser más contraproducente que beneficioso si se sacan fuera de su contexto original.

En tal sentido, los comentarios que se recogen en estas líneas tienen que considerarse como un punto de partida sobre el que desarrollar un ramo todavía en sus esbozos pero, eso sí, acomodado a sus propias necesidades y particularidades.

De esta manera, y sin perjuicio de que en ciertas naciones, particularmente en Estados Unidos y Reino Unido, existan condicionados básicos específicos -- CGL a través de sus diferentes versiones incluyendo RC productos según los modelos del ISO en USA a los que se van incorporando gran variedad de "endorsements" - con variedades puntuales para Contratistas, Propietarios de edificios, Hospitales y, en general, "Medical Malpractice, Responsabilidad profesional, pólizas de Errores u Omisiones, Seguros para Administradores Sociales, etc.... , nos atreveríamos a expresar que los procesos de suscripción más habituales se vertebran por medio de unas "Condiciones Generales" que, en cierto modo obedecen a unos conceptos comunes elaborados por las Asociaciones de Aseguradores de cada país: ANIA en Italia, UNESPA en España, AGSAA en Francia, HDV en Alemania.

Es, sobre la base de estos condicionados, como las distintas Entidades que operan en los diferentes mercados van desarrollando sus métodos, folosofías, criterios o procesos de emisión a la vista de las necesidades de su propio mercado, de sus clientes y de lo que la misma competencia entre aseguradores vaya generando.

3.3.1. Las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales son, pues, el marco fundamental sobre el que acostumbra a instrumentalizarse el contrato de seguro. Vienen a recoger el contenido mínimo standarizado de las coberturas, generalmente, como se ha visto, sobre unas bases contractuales que se complican, las más de las veces, o modifican por medio de las condiciones Especiales o Particulares.

Es así en estas Condiciones Especiales donde es preciso acudir para determinar el alcance de las coberturas observando cómo van evolucionando a lo largo del tiempo ya que es mucho más ágil proceder a revisar la redacción de estos condicionados que no recomponer unas Condiciones Generales normalmente impresas y a menudo sometidas a la autorización previa del organismo de control.

Sin perjuicio de que en un momento posterior podamos detenernos en analizar con detalle el alcance de las pólizas, la formalización de todos los contratos de seguro en el mundo en sus diversos ramos se elabora sobre el siguiente esquema:

- DEFINICIONES.
- OBJETO DEL SEGURO.
- EXCLUSIONES.
- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO.

A través del examen comparado de estos puntos, me atrevería a expresar que las dificultades de "universalización" del seguro de RC se centran en las siguientes nociones que varían, como ya se vió, según los distintos entornos en los que se opera. Más tarde profundizaremos en todas estas cuestiones.

1. Objeto del Seguro.
2. El daño cubierto.
3. El concepto de siniestro (accidente).
4. Ambito temporal de la cobertura.
5. Alcance de las exclusiones.
6. Las distintas coberturas.
7. Las sumas aseguradas.

3.3.2. Condiciones Especiales

Con respecto a las Condiciones Especiales surge un problema terminológico, pues algunas Aseguradoras las denominan Condiciones Particulares. Para estas entidades, habría así dos tipos de Condiciones Particulares: las antes referidas y aquellas otras que tienen por finalidad individualizar el riesgo, detallando aspectos particulares del contrato tales como suma asegurada, fecha de efecto, riesgo cubierto, etc.

Las Condiciones Especiales amplían o modifican el contenido de las Condiciones Generales, consignando especiales circunstancias de los riesgos a cubrir que adquieren virtualidad propia y que exigen un tratamiento mucho más específico. Acostumbran a ser condiciones de carácter descriptivo, con la sana intención de que el profano advierta

la bondad de las garantías otorgadas como contraste a las limitaciones del contrato.

En el marco de las Condiciones Especiales se integran las coberturas adicionales de carácter optativo, que como se verá más adelante, suponen la ampliación del diseño de mínimos recogido en las Condiciones Generales. Es en este punto donde algunos de los problemas del ramo de Responsabilidad Civil se manifiestan con enconada virulencia, hasta el punto de estar en disposición de sostener que las Condiciones Especiales constituyen actualmente una verdadera "Fronda" contractual. Cada entidad dispone de sus propios juegos de condicionados que pueden llegar a ser muy numerosos, existiendo, incluso, diferentes versiones en el seno de una misma Compañía, según las circunstancias vayan exigiendo su modificación.

Además de la pluralidad de condicionados, la multiplicidad de formas, junto con la extensión de las coberturas y la indefinición de las mismas, originan difíciles comparaciones en el contenido de las garantías otorgadas por diversas entidades. Comparar el alcance de distintas pólizas resulta a veces una tarea ímpresa para la que se requieren profundos conocimientos técnicos difícilmente improvisables.

Es más, conceptos que en principio son de general aplicación en los usos internacionales, devienen terriblemente confusos cuando se profundiza en el análisis de las diferentes redacciones con que las entidades pretenden encauzar determinadas nociones fundamentales.

La homogeneización de estos supuestos básicos, donde nuestra modesta opinión, es algo imprescindible y conforman un verdadero reto no para uniformar redacciones sino para conciliar criterios y elaborar unas pautas de mínima observancia.

En el anexo 5 podrán Vds. apreciar la variedad de Condiciones Especiales o Particulares que se utilizan en MAPFRE en forma standarizada, sin dejar de resaltar en que muchos momentos es preciso elaborar un condicionado a "la medida de las necesidades del un cliente específico" o preparar una nueva redacción, ya que el riesgo a cubrir no se acomoda exactamente a los modelos impresos en razón a que la pluralidad de actividades empresariales escapa de clasificaciones estancas.

3.3.3. Otras Modalidades

Algunas veces se observa que bajo el ramo de Responsabilidad Civil se materializan coberturas muy específicas que deben recibir un

tratamiento de suscripción muy específico, o bien, aún cubriendo responsabilidades, se enmarcan tradicionalmente en otros ramos diferentes.

Entre las primeras, podrían citarse pólizas específicas de Contaminación (E.I.L.), Administradores Sociales (D & O), Errores u Omisiones (E & O), y, en ciertos casos, Mala Práctica Médica, Riesgos de origen nuclear.

Entre las segundas, podríamos hablar de : R.C. Productos de aviación, Gestión de Aeropuertos, Reparación de buques (Shiprepaires Liability), Depositarios (Wareshousemen Liability), Estibadores (Stevedors'Legal Liability), R.C. Decenal, etc.

3.4. Elementos esenciales del contrato de Seguro de R.C.

Las dificultades de universalización del Seguro de RC, que anteriormente se esbozaron, se expresan a través de una serie de factores vinculados obviamente al sistema social en el que las entidades aseguradoras se desenvuelven, junto a los factores externos, ya mencionados, habría que situar "Las Leyes de Contrato de Seguro" de carácter nacional, más o menos liberalizadoras en lo que a la formalización de los condicionados respecta, determinando por consiguiente la intervención del organismo de control bajo fórmulas estrictas o más flexibles.

Tampoco hay que olvidar la labor interpretativa de la Jurisprudencia de los conceptos contenidos en las pólizas, hasta el punto de ser uno de los factores desencadenantes de la modificación de las condiciones o de la incorporación a la misma de nuevas cláusulas: siniestros en serie; limitación por anualidad de seguro; noción de accidentalidad o de daños materiales; gastos de aminoración - prevención; ámbito temporal.

La tarea de los jueces en este sentido puede conducir, tal y como está contemplado en la legislación española, a declarar la nulidad de ciertas cláusulas por considerarlas lesivas para los asegurados. Nulidad que, por otra parte, opera en términos absolutos; es decir : no sólamente se aprecia en relación con el seguro objeto del contencioso, sino que operaría en contra de todas las pólizas que contuvieran la citada cláusula.

Retomando, pues, el título de este apartado es oportuno centrarse en aquellos elementos que, comportan un mayor grado de dificultad y generan las principales controversias.

3.4.1. Objeto del Seguro

Tradicionalmente los contratos del Seguro de Responsabilidad Civil se han venido apoyando, al menos en nuestro común ámbito legal, sobre la noción de responsabilidad "extracontractual" o aquiliana, de modo que otro tipo de responsabilidades basadas en otros fundamentos de derecho no parecían tener acogida en el marco de la cobertura de las pólizas. Se llegan incluso a formular preceptos concretos del Código Civil en los que se conjuga el propio contenido del contrato.

Al hilo de la propia evolución del seguro de responsabilidad civil, se comprueba que no sólamente se amparan responsabilidades en sede extracontractual, sino que otras obligaciones contractuales tienen también acogida. Se aprecia, asimismo, la existencia de responsabilidades en vía penal o criminal, especialmente en el marco de las actividades industriales: el empresario debe responder de sus empleados. Por último en la medida en que determinados bienes de dominio público puedan verse afectados, o bien se amparan responsabilidades de organismos de la administración, hay que adaptar los contratos de seguro para contemplar ciertas responsabilidades exigibles fuera de la jurisdicción civil o penal.

De este modo, además de haberse superado la inveterada polémica entre Responsabilidad Contractual o Extracontractual a los efectos de la cobertura, se observa cómo el propio objeto del seguro, precisamente con el fin de evitar esta discusión, se vertebría a través de una definición mucho más genérica. Se amparan responsabilidades exigibles de acuerdo a la normativa legal vigente.

3.4.2. Los daños cubiertos

En el marco de esta multiplicidad de condiciones y cláusulas, no debe dejar de resaltarse la importancia que adquiere la definición del daño cubierto. En efecto, aunque la esfera de los riesgos patrimoniales que afectan a la Empresa tienen un alcance muy extenso, el Seguro de Responsabilidad Civil se desenvuelve dentro de un cauce algo más limitado.

Por consiguiente, no se cubren toda la clase de daños y perjuicios, sino sólamente aquéllos que se localizan en el contenido del daño material, daño personal y los perjuicios que de éstos se deriven (lucro cesante, privación en el goce de un bien, paralización y efectos similares).

Puede incluso afirmarse que las definiciones originales de las pólizas se encuentran en trance de revisión, en cuanto que ya se están manifestando determinadas clases de pérdidas difícilmente encajables en los conceptos tradicionales, hasta el punto que estas nocións están siendo replanteadas, al menos en ciertos mercados.

3.4.3. Concepto de siniestro

Este elemento se ha configurado como uno de los factores más trascendentales en la andadura del Seguro de Responsabilidad Civil y constituye, desde nuestra modesta opinión, uno de los puntos del contrato que debe ser objeto de una profunda revisión.

En una primera fase, el ámbito de cobertura de las pólizas se cifra en el "siniestro - accidente" como hecho súbito, imprevisto no intencionado y ajeno a la voluntad del afectado. Con esta definición, tenían acogidos determinados supuestos típicos: incendios, explosiones, impactos, derrumbamientos, etc.

Sin embargo, no se tardó mucho tiempo en vincular el concepto de siniestro al de "acontecimiento, evento u ocurrencia" (occurrence) que amplía el estrecho concepto de accidente en cuanto que ya no es imprescindible que sea un supuesto súbito, imprevisto, etc... ; cuestión especialmente determinante en el campo de la R.C. profesional o de Productos.

Otro componente fundamental de la noción de siniestro a los efectos del seguro viene condicionado por su relación con la producción del daño. En tal sentido, el modelo español lo define como: todo hecho que haya producido un daño que pueda dar lugar a la responsabilidad del Asegurado. Concepto no demasiado perfecto ya que en determinados casos, las pólizas asumen determinados costes o gastos precisamente para evitar el daño.

Desde esta perspectiva, y sin pretender agotar esta cuestión que de por sí ha provocado "ríos de tinta", preferiríamos adherirnos por puro convencimiento personal al sistema francés "cualquier hecho que pueda comprometer (mettre en jeu) la responsabilidad del asegurado". Obviamente, interpretando esta declaración junto con el resto de términos, condiciones y limitaciones del contrato.

3.4.4. Las Coberturas

Enlazando con el contenido de las Condiciones Generales y su ampliación en Condiciones Especiales, las prácticas de suscripción

tradicionales acostumbran a considerar una cobertura básica, que en los riesgos industriales se identifica con la denominación de Responsabilidad Civil de Explotación (Premises and Operations) y unas coberturas de carácter complementario que se otorgan previo pacto y con prima adicional: Responsabilidad Civil de Productos, Responsabilidad Civil Patronal y, en ciertos casos, Responsabilidad Civil de Contaminación (Anexo 6). Existen otras coberturas, de carácter menor, pero cuyo contenido excede del propósito de este trabajo, y que nos limitamos a recoger en el Anexo 7 en cuanto que amplían las Condiciones Generales Standard.

No constituye una práctica normal, salvo excepciones, la suscripción específica e individualizada de estas coberturas complementarias. En el mismo sentido, tampoco hay constancia de la existencia en los mercados de nuestro ámbito ninguna póliza que ampare exclusivamente los riesgos de contaminación, las denominadas pólizas E.I.L. (Environmental Impairment Liability).

3.4.5. Ambito Temporal

La intención inicial se dirige a amparar siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación; de Responsabilidad Civil Patronal y de Responsabilidad Civil de Contaminación en lo que se refiere a riesgos sencillos, comerciales e industriales --occurrence basis--.

El hecho de que no se hayan recibido por el momento grandes reclamaciones por Responsabilidad Civil de Productos ni registrado siniestros paradigmáticos, tipo DES o Abestosis, junto con la relativa novedad de esta clase de seguros en nuestros mercados, no ha incitado precisamente a los expertos de las Entidades a profundizar en esta trascendental materia.

Aunque es difícil generalizar y siempre existen particularidades, el ámbito temporal de la cobertura de R.C. Productos se desenvuelve normalmente dentro de la órbita de los siniestros acaecidos durante el período de cobertura.

Caben, no obstante, diversas variedades que se exponen a continuación:

1. Mixto con sunset limitado: siniestros ocurridos durante la póliza siempre que la reclamación se formule durante la vigencia o en un plazo de uno o dos años contados a partir de la extinción del contrato (período sunset).

2. **Mixto restrictivo**: Igual al supuesto anterior pero amparándose sólamente aquellos productos que hayan sido suministrados después del efecto de la póliza.
3. **Mixto condicionado**: Idéntico al primer caso, pero se concede una caducidad convencional al plazo de ocurrencia del siniestro: daños acaecidos durante la vigencia, pero dentro de un período de dos - tres años a partir de la entrega del producto. Es decir, no se exige que el producto haya sido suministrado dentro de la vigencia, pero sí se requiere que la pérdida o lesión se ocasione dentro de un plazo limitado, de este modo un accidente sobrevenido en el daño octavo después de la entrega no sería atendido, aunque se ralice durante la vigencia de la póliza.
4. **Retroactivo**: Vinculado al esquema segundo, se puede conceder retroactividad en cuanto a la cobertura de productos entregados antes de la vigencia y excepcionalmente de daños registrados con anterioridad a tal efecto, previo estudio detenido de la clase de productos a asegurar, y a condición, lógicamente, de que el Asegurado no posea conocimiento de la existencia de siniestros posibles ni constancia de que se pudiera recibir alguna reclamación.

Obviamente, y como ya es notorio, localizar el momento exacto de ocurrencia del siniestro no es siempre posible. Por otra parte, apoyarse en un sistema de reclamaciones formuladas dentro de un período --claims made basis-- parece ofrecer más seguridad a los Aseguradores siempre que se consideren las cautelas oportunas--retroactive period y discovery--.

Debe destacarse que, a medida que el seguro de Responsabilidad Civil se vaya desarrollando, se irá tomando conciencia de este importante aspecto de las pólizas, particularmente en caso de sustitución de contratos, lo que sin duda evitará, como ya ha ocurrido, que determinados siniestros se encuentren cubiertos por dos pólizas distintas o bien no sean amparados por ninguna, circunstancia todavía más lamentable.

3.4.6. Alcance de las exclusiones

Una lectura rápida de las exclusiones más habituales contenidas en las Condiciones Generales permite distinguir entre:

- Exclusiones absolutas: no se suelen derogar en ningún caso.
- Exclusiones relativas: que pueden salvarse previo pacto.

No se trata en este momento de justificar la razón de las exclusiones, pues el propósito de este trabajo se centra en comentar muy sumariamente las prácticas del mercado desde una perspectiva general, sin descender a los detalles técnicos de las coberturas. Sólamente manifestar que, entre esta relación de exclusiones, se aprecian tres criterios:

- Exclusiones de riesgo como peligro: incendio, explosión, agua.
- Exclusiones de riesgos como cobertura: Responsabilidad Civil de Productos, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil de Contaminación, aunque ésta podría ser incluida en el primer apartado.
- Exclusiones de riesgo como actividad: Transporte de mercancía peligrosa, uso de aeronaves o embarcaciones, carreras y concursos.

Por otra parte, dentro de las exclusiones absolutas se localizan aquellos otros supuestos susceptibles de ampararse a través de otras modalidades de aseguramiento: uso de vehículos, energía nuclear y caza.

En este sentido hay que mencionar que, además de las denominadas pólizas multirriesgo, existen otros ramos que también cubren responsabilidades. Esta circunstancia, como ya se vió, origina a veces ciertas indefiniciones conceptuales en cuanto que determinados riesgos pueden asignarse a una u otra póliza, dependiendo de las condiciones fácticas en que ha sobrevenido el siniestro. Incluso, se observan particulares sucesos que teóricamente correspondería ser afrontados por otros ramos.

Las Condiciones Generales suelen ser utilizadas, asimismo, como base contractual para todo tipo de actividades profesionales, industriales, diversas y sencillas. Aunque alguna entidad disponga de condiciones Generales para riesgos industriales y comerciales, denominados en otros mercados CGL - Comprehensive General Liability o Combined General Liability - , no constituye una práctica normal. El empleo de Condiciones Generales, a pesar de sus inconvenientes, se revela como la práctica más habitual.

3.4.7. La Suma Asegurada:

Se dice que el seguro de Responsabilidad Civil es un seguro a "primer riesgo" --es una manera de hablar-- en cuanto que no está sometido a la aplicación de reglas proporcionales, al no existir referencia concreta entre la suma asegurada y el valor real de las cosas u objetos asegurados, salvo excepciones muy particulares.

En efecto, desde el momento en que se cubre el nacimiento de una deuda en el patrimonio del causante del daño, la suma asegurada se estructura sobre la base de un límite máximo a cargo de la póliza. De este modo, aunque la responsabilidad civil es, por principio, ilimitada, la cuantía de la suma asegurada ha de tener un tope que viene condicionado por la capacidad de las Aseguradoras, que es siempre limitada, y por el propio sentido común.

Aunque el ramo de Automóviles todavía se permite otorgar responsabilidad civil ilimitada en España, pero --no en todos los países- y algún mercado se atreva a suscribir pólizas de responsabilidad civil sin límite máximo alguno, el sector asegurador no suele acceder a estas prácticas, a pesar de que determinadas Administraciones exigen en ciertas ocasiones la presentación de póliza con garantías ilimitadas como requisito previo a la realización de diversas actividades o a la obtención de determinados permisos o carnets.

Lamentablemente no es posible sostener, --lo mencionamos una vez más--, que las entidades aseguradoras observen unas prácticas uniformes en materia de límites asegurados. La técnica más extendida parece dirigirse a la suscripción de una garantía global para estos tres conceptos básicos (Combined Single Limit):

- Por siniestro.
- Por daños materiales.
- Por daños personales.

Esta sistemática no impide instrumentalizar la póliza sobre una diferente estructura (split limits), por ejemplo:

Límites máximos asegurados:

- Por siniestro: 100 millones.
- Por daños personales: 33 millones.
- Por daños materiales: 11 millones.

Tampoco es extraño encontrarse con sublímites específicos para diversas coberturas concretas; así: daños por agua 5% de la suma asegurada por siniestro; límites por víctima, tanto para Responsabilidad Civil de Explotación como para Responsabilidad Civil Patronal; límites para perjuicios en caso de daños a conducciones subterráneas o para otras coberturas concretas relacionadas con Responsabilidad Civil de Productos: retirada, reembalaje, unión y mezcla; o bien para gastos de defensa o fianzas.

En lo que respecta al límite por año de seguro -aggregate limit-, suele tenerse en cuenta para la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos, acogiéndose preferentemente a un límite sencillo o doble. Pudiera no obstante resultar probable toparse con pólizas que no contemplan límite agregado alguno o bien que incorporen límites cuádruples o quíntuples a la suma básica por siniestro.

3.4.8. El Tercero Perjudicado

Para acabar este apartado, no sería superfluo recordar que el Seguro de Responsabilidad Civil se conjuga a través de tres figuras: Asegurador, Asegurado y Perjudicado, y es en este último donde se vertebría el verdadero fundamento del mismo ya que --y en una afirmación de perogrullo-- el seguro de RC no empieza a surtir efectos si no hay un tercero perjudicado o alguien que pueda llegar a sentirse perjudicado (para evitar volver nuevamente al concepto de siniestro).

Este tercero es además ajeno al propio contrato de seguro, de modo que los términos estipulados, que no se relacionan directamente con su propia conducta, no juegan contra el mismo; por ejemplo, plazos para formular la comunicación del siniestro por parte del Asegurado a la Compañía, causas unilaterales de rescisión, obligación impuestas a las partes contratantes, etc.

Sin perjuicio de que estos breves comentarios iniciales hayan servido para destacar el "rol estelar" que representa la figura del perjudicado, la lectura que hay que extraer de esta reflexión se centra en la constatación de que todas las pólizas, marcan de una u otra forma, la frontera de la consideración de tercero (familiares, socios, empleados, dependientes, servidores, contratistas, subcontratistas). En determinadas circunstancias, esta consideración puede derogarse entrando a colación otras coberturas específicas con contenido asimismo diferente según las distintas prácticas aseguradoras: R.C. Patronal, R.C. Cruzada, R.C. contractual, etc.

3.5. Las Tarifas en el Seguro de R.C.

La aplicación de la prima adecuada a los riesgos de Responsabilidad Civil constituye el mayor de los retos con que se topa el suscriptor. Anque, desde nuestro punto de vista, los aspectos fundamentales de la suscripción de cualquier clase de seguro no se centran tanto en la asignación de uno u otro grupo de tarifa, sino en la valoración de la información de suscripción y en el conocimiento del propio riesgo, evidentemente es preciso partir de unos elementos objetivos que permitan sentar las bases de una sistemática de tarificación.

En países donde no existe una tradición aseguradora ni unas fuentes de información transparentes, no resulta muy atrevido señalar que no existen tarifas debidamente compulsadas ya que no es posible acudir a primas actuarialmente contrastadas al carecer de una mínima base estadística.

No obstante, las entidades aseguradoras de aquéllos países donde no existen esquemas tarifarios (Tarifa ISO en Estados Unidos, AGSAA en Francia, AH Verband en Alemania, ANIA en Italia) acostumbran a elaborar guías de suscripción en base a la experiencia propia o sobre pautas marcadas por prestigiosos reaseguradores internacionales de origen centroeuropeo.

Sin embargo, las tarifas ofrecen tres problemas importantes:

- Se quedan anticuadas y hay que revisarlas.
- No son válidas para todos los riesgos, donde la labor de suscripción es mucho más importante: Grandes riesgos industriales, sumas aseguradas elevadas, riesgos no clasificados.
- Suelen surgir demasiadas excepciones, hasta el punto de que raramente se aplican de una manera rigurosa.

Las tarifas deben, pues, ponderarse de una forma equilibrada y acudir a ellas como punto de apoyo para una buena suscripción, pero no constituyen la respuesta a todos los problemas ni permiten concluir en qué basta la aplicación de la tarifa para justificar unos malos resultados.

3.6. La Suscripción en el Seguro de R.C.

Si se acepta el postulado la falta de rigor a la hora de afrontar de una forma adecuada la suscripción en el ramo de Responsabilidad Civil en razón al escaso desarrollo del propio ramo, es preciso profundizar algo más en la valoración que las prácticas aseguradoras otorgan a los questionarios, el

informe básico de inspección y el control de las medidas de prevención, específicamente en lo que a los riesgos industriales se refiere.

3.6.1. Los cuestionarios

Generalmente, todas las Entidades disponen de diversos juegos de cuestionarios para los riesgos principales (Industrias, Responsabilidad Civil de Productos, Construcción, Responsabilidad Civil Profesional, Entidades locales). Es de temer, sin embargo que las organizaciones comerciales no los emplean en la manera deseable y, cuando lo hacen, no se formulan en todos sus apartados, no aparecen firmados y, en general, puede aventurarse que no son completados con otra información adicional, asimismo imprescindible: folletos, catálogos, especificaciones de uso, organigrama de procesos, controles de calidad, archivos y registros de muestras, etc.

Los cuestionarios deben así ser valorados en cuanto sirven de pauta para centrarse en el riesgo a amparar y, en modo alguno, han de ser considerados como la respuesta definitiva, pues, en ciertas ocasiones, es prioritario proceder a la realización de una inspección sobre el terreno para profundizar en el conocimiento del propio riesgo.

3.6.2. La Inspección del riesgo

Hoy no resulta extraño a los efectos del seguro de incendios proceder a una inspección exhaustiva que determine la admisión del riesgo, su rechazo o bien la aceptación condicionada a la observancia de ciertos requisitos.

Personalmente, pensamos que, salvo excepciones, los expertos en inspección del riesgo de incendios no se preocupan demasiado en desplegar un mayor esfuerzo para descender a la comprobación de otros datos importantes para el ramo de Responsabilidad Civil. Bastaría, pues, con formar a estos especialistas en esta cuestión mediante la puesta en marcha de check-list específicos en materia de responsabilidad civil, de modo que la visita pudiera extenderse a obtener una información ambivalente.

Aunque los resultados de este trabajo pueden ser validos en el ámbito de la Responsabilidad Civil de Explotación, es muy dudoso que alguno de ellos puedan profundizar en aspectos tan particulares como la Seguridad Laboral, la Responsabilidad Civil de Productos o la Contaminación del Medio Ambiente.

Son estos últimos apartados los que obligarán a las entidades en un plazo relativamente breve a formar especialistas en esta materia. La misión no es fácil, pues poseer conocimientos sobre la variedad de procesos industriales que se integran en los diversos sectores económicos con tecnologías cada vez más desarrolladas y complejas no se puede improvisar ni resulta fácil: Este es uno de los grandes retos que nos esperan.

3.6.3. La Prevención

No obstante, las aseguradoras se verán obligadas a proporcionar ciertos servicios a sus clientes mediante la asesoría en materia de adopción de medidas de prevención (Loss control), al igual que ya sucede en otros países donde el seguro de Responsabilidad Civil se encuentra más desarrollado. En estos mercados, este servicio es llevado a cabo por Departamentos específicos de las Compañías, encuadrados dentro del área de inspección o bien por empresas de asesoramiento especializadas en esta materia que facturan sobre honorarios.

La implementación de estas medidas, que pueden recomendarse antes de la suscripción de la póliza o bien con el contrato en vigor, supondría la aceptación definitiva del riesgo o la renovación del mismo, por ejemplo; la elaboración de un informe detallado en materia de prevención de la contaminación, del que ya existen antecedentes legales en el ámbito Europeo en relación con el obligado estudio de impacto ambiental para determinadas actividades, se revela como requisito inexcusable en ciertos mercados, de modo que no se acepta esta cobertura ni su renovación si no se observan los requerimientos mínimos necesarios.

Puede sin embargo colegirse que, al menos en las prácticas habituales de nuestros países, no se ha llegado a este estadio, salvo excepciones puntuales, pero no debe dudarse que éste será con toda certeza el camino a seguir.

3.6.4. La Formación del Suscriptor

Se dice que las diferencias entre un tarificador y un suscriptor de RC no son más que cinco años de permanencia en el ramo, tiempo necesario para conocer y hacerse cargo de la problemática de esta modalidad de aseguramiento.

La aplicación de una tarifa está al alcance de cualquiera que haya asistido atentamente a una breve explicación. Por el contrario, considerar todos los elementos que intervienen en un riesgo no se

consigue tan fácilmente, especialmente, en una clase de seguro tan condicionada por factores externos como la de Responsabilidad Civil.

Es este último concepto el que permite diferenciar la suscripción del seguro de Responsabilidad Civil de la del resto de ramos. En efecto, en los seguros de daños se analizan los riesgos, se profundizan en los valores expuestos y en la ubicación de los objetos asegurados, se recomiendan mejoras y seguridades, se aplican tarifas estructuradas y, finalmente, se emite la póliza para, en determinados casos, exigir periódicas revisiones de los bienes asegurados.

Este proceso, más o menos racional, debe verse complementado en el ramo de Responsabilidad Civil por la posesión de unos conocimientos que no se improvisan y de una cierta experiencia que, en todo caso, hay que madurar.

El suscriptor de Responsabilidad Civil ha de estar, además, dotado de "un olfato especial", que le permita pulsar situaciones sospechosas, y poseer profundas relaciones con sus colegas del mercado, absolutamente necesarias para intercambiar experiencias y conocer los riesgos. La suscripción se convierte así en un arte en el que la inspiración es fundamental, y una ciencia, donde los conocimientos son inexcusables.

Descendiendo a aspectos concretos, la suscripción exige unos amplios y actualizados conocimientos del derecho sustantivo que regula la institución de la Responsabilidad Civil, de las tendencias jurisprudenciales, de las prácticas forenses, de la cuantía en las que se mueven las indemnizaciones, de las experiencias de siniestros en otros países, de los adelantos tecnológicos, del contenido de las pólizas, de los problemas de interpretación de las cláusulas, de la evolución de otros mercados, de la aparición de nuevas coberturas, de percepción del futuro y, aun así, nada garantiza el éxito.

4. EL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A lo largo de la lectura de los apartados anteriores, se habrá tenido la ocasión de deducir que, si el seguro de Responsabilidad Civil se configura como una modalidad diferente, lo es, entre otros motivos, porque el siniestro del ramo de Responsabilidad Civil se expresa de una forma distinta a la de las demás clases de seguro:

- Principalmente, a causa de la aparición de un invitado especial ajeno al propio contrato del seguro: el perjudicado.

- Por otro lado, la multiplicidad de riesgos, coberturas, cláusulas y regímenes legales aplicables al seguro de Responsabilidad Civil, como ya se ha visto, se traducen en que los siniestros reflejen estos mismos componentes con toda su virulencia.
- En tercer lugar, por su desarrollo en el tiempo: los siniestros de Responsabilidad Civil aparecen tarde, y una gran mayoría de los mismos se cierran después de un período muy dilatado, circunstancia transcendental a la hora de actualizar unas reservas adecuadas.
- Finalmente, exigen un tratamiento específico, en cuanto a la valoración de responsabilidades, especialmente en lo referente a reclamaciones graves con implicaciones de lesiones personales, siniestros de responsabilidad civil profesional, supuestos de lucro cesante o pérdidas de ingresos, RC productos, etc. ...

4.1. Especificidad del siniestro de Responsabilidad Civil

Sin entrar a analizar cuándo surge el siniestro en el seguro de Responsabilidad Civil, pues se trata de una cuestión enormemente debatida, parece, al menos a los efectos de la Compañía Aseguradora, que el siniestro surge cuando entran en juego las prestaciones contempladas en la póliza.

De este modo, aunque la reclamación sea infundada y finalmente no desemboque en el abono de indemnización alguna --siniestro en sentido estricto--, se ponen en marcha ciertos mecanismos que desencadenan unos procesos administrativos y jurídicos necesarios para atender inicialmente la pretensión de resarcimiento.

Esta circunstancia no es exclusiva del ramo de Responsabilidad Civil, pues también las otras modalidades de aseguramiento reciben avisos de siniestros que finalmente no se asumen por no estar dentro del marco de la cobertura de la póliza. Sin embargo, en los seguros de daños se establece una relación Asegurador - Asegurado en la que se encierra todo el contenido del seguro.

La persona del perjudicado, como ya se ha esbozado, despliega unos efectos determinantes para el seguro de Responsabilidad Civil por no poder oponerse frente al mismo el incumplimiento de las obligaciones del Tomador-Asegurado derivadas del contrato de seguro, por cuestionarse la validez de ciertas cláusulas y limitaciones contenidas en la póliza y por el pleno reconocimiento legal que ha recibido el ejercicio de la acción directa en algunas legislaciones.

Sin extendernos más en estas cuestiones, por exceder del propósito de este trabajo, sí puede darse por finalizado este punto, destacando la opinión de muchos autores al afirmar que el seguro de Responsabilidad Civil puede

conceptuarse en cierto modo como un seguro en beneficio de tercero, en el que la figura del perjudicado recibe un tratamiento preferencial y privilegiado.

4.2. El siniestro de Responsabilidad Civil en el tiempo

Ya se expuso anteriormente cómo el factor del paso del tiempo influye de una manera importante en el siniestro de Responsabilidad Civil; en primer lugar, en la evaluación de la indemnización como elemento intrínseco a la propia institución de la Responsabilidad Civil, y, en segundo, a los efectos del seguro, en lo que respecta a la valoración inicial del propio siniestro y a su evolución hasta su liquidación definitiva.

4.2.1. Los intereses en el seguro de Responsabilidad Civil

Si el perjudicado tiene derecho a ser indemnizado desde que sobreviene el daño, parece lógico admitir que, si se dilata el pago de la deuda que surge con la obligación de resarcir, ha de considerarse el plazo que transcurre entre estos dos momentos: acaecimiento y pago. El retraso en el abono de la indemnización ha de comportar, pues, el cálculo de unos intereses que en ciertos casos pueden suponer una cantidad importante.

En el régimen legal español, se contemplan dos tipos de intereses a los efectos del seguro de Responsabilidad Civil:

- Intereses moratorios:** Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y, a falta de convenio, el interés legal.
- Intereses por retrasos en el pago después de sentencia:** Cuando la resolución condene al pago de una cantidad a liquidar, ésta devengará en favor del acreedor, desde que aquélla fuese dictada en Primera Instancia hasta que sea totalmente ejecutada, un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Es decir, se trata de considerar el plazo de tiempo que transcurre desde la sentencia de Primera Instancia hasta que la misma adquiere plena firmeza. Por esta razón, es aconsejable ponderar muy cuidadosamente la conveniencia de presentar recursos ante Tribunales Superiores, en razón al sustancioso incremento que afectaría a la cuantía de la indemnización inicialmente declarada.

4.2.2. La responsabilidad Civil como deuda de Valor

La obligación pecuniaria puede manifestarse como:

- Deuda numeraria - Obligación de suma -: Abono de una cantidad de dinero en base a su valor nominal.
- Deuda de valor: Pago del importe indemnizatorio equivalente al valor patrimonial del perjuicio, considerando la depreciación monetaria que surge con el paso del tiempo, especialmente en momentos en que la economía no es muy estable.

Las deudas de la Responsabilidad Civil no son, pues, obligaciones de una determinada suma de dinero, sino deudas de valor, debiendo tenerse en cuenta al fijar la suma a pagar la devaluación de la moneda acaecida con posterioridad a la causación del daño hasta el momento de su liquidación definitiva. (Importe actualizado al tiempo de la liquidación).

4.3. Las Reservas en el Seguro de Responsabilidad Civil

Las circunstancias recién comentadas, junto con el hecho de que muchos siniestros no se conocen en el año en que se producen, sino que se reclaman bastante tiempo después, conducen a la necesidad de conceder a las Reservas de Siniestros una atención exquisita, en razón a que se trata de un factor determinante a la hora de formular la cuenta de resultados del ramo.

4.3.1. La Provisión para siniestros pendientes de liquidación o de pago

La demora en la liquidación de siniestros, provocada por la lentitud de la justicia en la depuración de responsabilidades o por la tardanza en la curación y recuperación de las lesiones, supone el que estas reservas sean mucho más importantes en el seguro de Responsabilidad Civil que en otros ramos; primero, por su cuantía, mucho más elevada y, en segundo lugar, por su necesidad de revisión casi continua, pues el importe de las mismas suele sufrir bastantes alteraciones. Normalmente, las desviaciones acostumbran a ser negativas para los aseguradores a tenor de que las previsiones suelen ser más optimistas de lo que demuestra la realidad de los hechos.

4.3.2. Provisión para desviación de la siniestralidad

En ciertas ocasiones, se contempla la posibilidad de dotar una provisión de desviación de siniestralidad para aquellas modalidades de

seguro que lo requieran, que puede nutrirse por el importe de recargo de seguridad incluido en las primas y podrá compensarse, con cargo a la misma, el exceso de siniestralidad que se produzca en el ejercicio sobre las primas de riesgo.

Aunque dichas modalidades no tienen mucha trascendencia por el momento más que en el seguro de instalaciones nucleares a través de la denominada Reserva de siniestros cílicos, no sería extraño que el propio seguro de Responsabilidad Civil exigiera un tratamiento similar, a tenor de la evolución que está actualmente experimentando.

4.3.3. Provisión para siniestros pendientes de declaración (I.B.N.R.)

Esta clase de reservas se revela especialmente importante en el ramo de Responsabilidad Civil, aunque no hayamos sufrido en nuestro ámbito graves siniestros en serie con pluralidad de víctimas y costes desorbitados, sí se ha podido apreciar cómo se pueden recibir reclamaciones, especialmente por accidentes laborales o negligencia médica, con dos o tres años de retraso contados a partir del momento de acaecimiento del daño o del error médico.

Para acabar, es preciso aclarar que no hay que confundir las desviaciones de reservas de los siniestros ya declarados, pero que derivan en indemnizaciones o gastos superiores a la estimación inicial (IBNER), con la provisión de siniestros pendientes de declaración (IBNYR), que obviamente todavía no han sido comunicados a la aseguradora.

Por consiguiente, en el cálculo de esta última inciden dos factores; por una parte el número de siniestros tardíos, cada vez mayor, y, por otra, los incrementos experimentados en la cuantía de las indemnizaciones, especialmente elevadas con el paso de los últimos años.

Aunque la dotación de estas reservas se regula de acuerdo con la experiencia de cada entidad, --establecida en torno al 4-5% de las primas--, en la situación actual tal experiencia no parece ser muy útil, si se piensa en que las compensaciones de daños personales han alcanzado unas cuantías tan desorbitadas que llevan a cuestionar cualquier tipo de precedente registrado en años anteriores.

4.4. La tramitación del siniestro de Responsabilidad Civil

Cuando se aborda esta cuestión, particularmente en entidades con carteras importantes, es preciso atender a dos variedades de siniestros: los que normalmente se repiten en cuanto a su causa y efectos, cuya tramitación

resulta sencilla y susceptible de recibir un tratamiento informático o al menos canalizado a través de una normativa debidamente adaptada a las circunstancias de los mismos; y aquellos otros que, en virtud de sus características --Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad Civil Productos o Contaminación--, de la cuantía de la reclamación, de la intervención de letrado, de su específico asesoramiento pericial, y, en general, de su complejidad, requieren unos procedimientos absolutamente singulares e individualizados.

En este último supuesto, la experiencia y formación jurídica del trmitador se revelan imprescindibles en el momento de valorar todos los factores a tener en cuenta a la hora de estudiar el siniestro: constatación de hechos y circunstancias, análisis del propio siniestro, información preexistente del riesgo, valoración del contenido de la póliza y de la existencia de responsabilidad, evaluación de las consecuencias al objeto de adoptar la posición oportuna.

La colaboración con el Departamento de Suscripción se manifiesta asimismo determinante, con el fin de acumular experiencias con vistas a la contratación futura de riesgos similares. Por tal razón, la separación absoluta de los servicios de Siniestros y Producción no es una práctica generalizada en muchas entidades en lo que respecta al ramo de Responsabilidad Civil, pues es el propio negociado de contratación quien también asume la dirección de la tramitación de las reclamaciones, con la intervención y ayuda de los elementos técnicos y jurídicos que sean precisos.

Esta última cuestión cada vez resulta más trascendental a la vista de que las causas y efectos de los siniestros de Responsabilidad Civil son cada vez más complejos, siendo necesario la ayuda de expertos en las más diversas materias: Arquitectos, Veterinarios, Farmacéuticos, Médicos, Químicos, Biólogos, Ingenieros de diferentes especialidades, etc.

La tramitación de siniestros complicados se centrará, pues, en la coordinación de todos los aspectos que contribuyan a tomar una decisión que evite, siempre que sea posible, acudir a los Tribunales, ya que "más vale un mal acuerdo que un buen pleito".

5. LA CRISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU REFLEJO EN EL SEGURO

Hubo un tiempo en que se pensó que el avance inexorable del propio progreso eliminaría los riesgos e incertidumbres que acechan al hombre y a la misma sociedad. Sin embargo, se ha constatado que ha sucedido precisamente lo contrario, de modo que no sólamente no han desaparecido estas vicisitudes sino que se han acrecentado.

La institución aseguradora se ve involucrada de una manera determinante en este proceso, ya que el aumento de estos factores de riesgo provoca inmediatamente la obligación de encontrar protecciones. Por consiguiente, las necesidades de seguro, en lugar de eliminarse, ha aumentado considerablemente como un modo de afrontar estas nuevas exigencias y de reaccionar ante lo imprevisible.

Sin ninguna duda, el seguro de Responsabilidad Civil se ve mucho más involucrado en estos avatares que ninguna otra modalidad de aseguramiento en la medida en que estos "nuevos Aleas", como se han llamado, se decantan hacia elementos con un claro componente social que constituyen la propia esencia de este seguro.

Al mismo tiempo, no hay que olvidar que el objeto de la actividad aseguradora no se dirige únicamente a indemnizar daños, si no que se configura como el principal interesado en que esas pérdidas económicas no se produzcan. El componente tecnológico del seguro en el desarrollo de nuevos y más sofisticados mecanismos de prevención, protección y reparación inviste a la institución aseguradora de una relevancia fundamental a la hora de hacer frente a estos enormes retos.

No quisiéramos, por último, dejar de exponer, a modo de resumen, el proceso histórico experimentado a lo largo de los últimos años en aquellos países donde el ramo de responsabilidad civil representa actualmente un verdadero problema para el Sector Asegurador hasta el punto de que algunas entidades han tenido que replantearse seriamente la conveniencia de seguir operando en esta modalidad de seguro.

5.1. Factores Jurídicos

5.1.1. De la culpa al riesgo

De los cuatro elementos tradicionales que conforman la obligación de resarcimiento (acción u omisión, culpa, daño, relación de causalidad) sin cuya existencia no se reconocía "la responsabilidad civil", se ha pasado a unas exigencias sociales donde prima la indemnización a los perjudicados.

Primeramente, deja de considerarse el elemento "culpa" al desarrollarse nuevos regímenes de responsabilidad por el desarrollo de una actividad peligrosa que crea un riesgo, introduciendo la consideración de presunciones de determinados hechos, o bien el principio de inversión de la carga de la prueba. Más tarde, se aceptan plenamente Responsabilidades de carácter objetivo o quasi objetivo en un marco legal en el que las posibilidades de exoneración por parte del presunto responsable son extremadamente restrictivas.

Por último, y llevando esta cuestión a su última consecuencia, se elaboran nuevas doctrinas que, en cierto modo, subvienten los conceptos tradicionales: responsabilidad por cuota de mercado (market share liability), responsabilidades alternativas, responsabilidad empresarial.

5.1.2. Del responsable a la reparación

Puede apreciarse que con estas nuevas teorías ya no se pretende encontrar un responsable que haya desplegado una conducta negligente sino que lo que persigue es localizar a alguien, incluso a un sector empresarial concreto, capaz de asumir la indemnización de un daño y hay unos perjudicados a los que es preciso compensar de alguna manera.

5.1.3. De la individualidad a la solidaridad

En tal sentido, el hecho de que en ciertas ocasiones resulte extraordinariamente difícil localizar un responsable individual aconseja establecer una cadena de responsables solidarios de aquellos que han participado en un proceso productivo o comercial, de modo que todos ellos pueden ser llamados a hacer frente a la obligación de resarcir los daños causados, incluso con carácter retroactivo, aunque teóricamente no deban ni puedan ser considerados como responsables.

5.1.4. Del Código Civil a las Leyes Especiales

La mutación de los conceptos jurídicos en materia de Responsabilidad Civil viene finalmente constatada por unos textos legislativos que, sin derogar los antiguos cuerpos legales, vienen a introducir nuevos conceptos, además, en lo que respecta a Europa con ciertas pretensiones de internacionalidad ya que regímenes de responsabilidad idénticos se aplican en todos los países del ámbito de las Comunidades Europeas o su área de influencia, en el marco de las Políticas Comunitarias de protección de los Consumidores o del Medio Ambiente.

- Responsabilidad Civil del Fabricante por productos defectuosos.
- Responsabilidad Civil de los prestadores de Servicios.
- Responsabilidad por los Residuos Industriales.
- Responsabilidad por vicios latentes en la Construcción.

5.2. Factores Técnico - Sociales

La aplicación de este derecho renovado no viene a ser sino el reflejo de unos cambios sociales progresivos en un contexto económico empresarial que va cambiando constantemente y cada vez más rápidamente.

5.2.1. De la "tarta de limón" a los productos de consumo

Se dice que el Seguro de Responsabilidad Civil de Productos nace a finales del siglo XVII en Inglaterra para amparar las necesidades de los fabricantes de tartas de limón. Desde entonces el mundo ha cambiado mucho también los productos. Los nuevos procesos de fabricación y distribución, como expresó el presidente Kennedy en su célebre mensaje, han supuesto un cambio extraordinario entre el comercio del tendero del barrio y las modernas grandes superficies de venta minorista (Anexo 8).

La presión de las organizaciones de Consumidores ha supuesto un considerable empuje hacia la adopción por parte de las empresas de "controles mucho más estrictos en los procesos industriales" regulados exhaustivamente en normas técnicas encauzadas por la Administración (OSHA, Reglamentos Verticales para productos concretos, Normas de etiquetado, Especificaciones, Directiva sobre la Seguridad de los Productos) que vienen a hacerse eco de una "conciencia de Seguridad" hasta hace poco tiempo impensable.

5.2.2. Del trabajo individual al "Robot"

Los avances tecnológicos, especialmente en lo que respecta a nuevas máquinas controladas por sistemas computarizados o automatizados han transformado una gran cantidad de procesos industriales en los que la intervención humana ha dejado de ser el agente principal y casi exclusivo.

Como ya se insinuó anteriormente, esta transformación lejos de suponer una disminución del riesgo ha supuesto precisamente lo contrario por "la gravedad y severidad de los daños" que pueden producirse.

5.2.3. De la feria del pueblo a los mercados internacionales

La distribución de los productos y la implantación universal de las grandes empresas multinacionales que, con la apertura de mercados antes cerrados, no puede considerarse culminada, abre nuevas perspectivas hacia "la globalización de los riesgos" cuya existencia se

constata a escala mundial. Un producto defectuoso en origen puede afectar a todo el mundo, transcendiendo el ámbito de un contexto mercantil muy particularizado.

5.2.4. De las relaciones de vecindad al Medio Ambiente

Las puras relaciones de derecho privado encerradas en el principio de "No molestar al vecino" quedan superadas por el gran reto que comporta nuestro entorno. Se ha llegado a decir, incluso, que "la tercera Guerra Mundial ha empezado ya sin que nadie se diera cuenta" a través del gran reto que supone la lucha contra el deterioro del medio ambiente.

Esta nueva conciencia ambiental --"la ola verde" -no ha hecho más que iniciarse en la última década y tendrá, sin ninguna duda, un reflejo en el Seguro en lo que respecta a la asunción de un pasado poco respetuoso para el entorno y un futuro ecológico que es imprescindible proteger.

5.2.5. De la "Rueda" a los "Riesgos del Desarrollo y al Estado del Arte"

Al cabo del tiempo, se puede comprobar --y de hecho así se ha constatado-- que aparecen nuevos elementos técnicos que permiten descubrir defectos en determinados productos o procesos, en su momento no detectados. El reconocimiento de responsabilidades de sectores industriales concretos ha constituido una fuente de discusiones a la hora de elaborar nuevas disposiciones en las que lo que se persigue es, precisamente, compensar a unos perjudicados que no tenían por qué soportar unos daños producto de riesgos no deseados y creados por otros.

De este modo, el estado de los conocimientos científicos y técnicos se convierte en una pauta de referencia obligada en cualquier actividad empresarial de manera que habrá de desplegar un gran esfuerzo por actualizar los procesos y métodos de fabricación a los dictados de la más moderna tecnología.

6. UNA REFLEXION FINAL

La supervivencia del ramo de responsabilidad como tal ramo será viable en la medida en que se sepa reaccionar frente a estos grandes retos que se materializan en requerimientos específicos en forma de seguros de suscripción obligatoria, sumas aseguradas extraordinariamente elevadas, alcance mundial de las garantías de la póliza, cobertura de riesgos muy cuestionables desde la perspectiva de la técnica y,

en general, desarrollo de servicios por parte de las entidades especializadas en materia de la prevención y protección.

A medio plazo y desde mi modesto punto de vista, la función de las entidades de seguro se deslizará mucho más hacia la profundización en la noción ALARA (as low as reasonably achievable); es decir, en la adopción de medidas para "limitar los riesgos a nivel más bajo posible y razonablemente admisible".

Sin embargo, es preciso no olvidar que al igual que todos estos factores han cambiado y están evolucionando, aparecerán otros que, dentro de poco tiempo, obligarán a reconsiderar alguno de los postulados expuestos.

Al fin y al cabo, la función del Asegurador de Responsabilidad Civil consiste, nada más y nada menos, que en "gestionar hoy las consecuencias del pasado, del presente y del futuro" y cabría añadir que, la mayoría de las veces, sin llegar ni siquiera a conocerlas ni a presumirlas.

No debería pensarse que este panorama tan desolador puede afectar de una manera inmediata e inexorable a los países de nuestra órbita cultural. La moraleja que habría que extraerse de estos comentarios - al menos esa ha sido nuestra intención - es la de que todavía se puede crear un ramo sobre unas bases sólidas desde la perspectiva de la técnica aseguradora, evitando decisiones que ya se han revelado como desacertadas, o bien las circunstancias han inducido a unos inesperados y onerosos resultados para el seguro, imprevisibles en su momento.

De una manera u otra, la institución aseguradora encontrará soluciones para seguir caminando, quizá con vacilaciones, pero siempre desplegando su espíritu de innovación y de respuesta a todos estos retos; aunque sea, moviéndose sobre el filo de la incertidumbre.

Para acabar, me atrevería a contradecir a los que sostienen que el Seguro de Responsabilidad Civil no es más que un reflejo de "la primera Ley de Murphy", aquella que viene a expresar el hecho de que "siempre que hay posibilidad de que algo salga mal, con toda seguridad va a salir mal". Desde mi modesto punto de vista, me apoyaría en otra frase de Gramsci declarándose "partidario del pesimismo de la razón y del optimismo de la acción".

Muchas gracias por su atención.